

# BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 1 Septiembre de 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	o/o	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>		o/o	o/o	Fechas	o/o	ACCIONES	Pesetas	o/o	o/o	o/o	
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales		70,75		20-8-924	531,00	Banco de España.....	500			520,00	
20-8-924	70,75	» E, de 25.000 » » »		71,00		20-8-924	243,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500				
20-8-924	71,00	» D, de 12.500 » » »		71,00		21-8-924	315,00	Banco Hipotecario de España...	500				
20-8-924	71,10	» C, de 5.000 » » »		71,00		2-11-923	50,00	Banco de Castilla.....	250				
20-8-924	71,20	» B, de 2.500 » » »		71,00		22-8-924	150,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90			
20-8-924	71,25	» A, de 500 » » »		71,00		20-8-924	154,00	Banco Español de Crédito.....	250			155,00	
20-8-924	71,25	» G, de 100 » » »		71,00		28-8-924	365,00	Unión Española de Explosivos...	100			98,00	
20-8-924	71,25	» H, de 200 » » »		71,00		20-8-924	97,10	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			43,50	
28-8-924	71,00	En diferentes series.....				20-8-924	42,25	carera España... (Ordinarias.	500			317	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				28-8-924	120,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			313	
		<i>Estampillado.</i>				20-8-924	310,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			41	
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales		85,50		20-8-924	318,00	Idem Norte de España.....	475				
20-8-924	85,70	» E, de 12.000 » » »		85,50		28-8-924	44,00	3. <sup>a</sup> Español del Rio de la Plata.	100 POSOS				
20-8-924	85,70	» D, de 6.000 » » »		86,40									
27-8-924	86,60	» C, de 4.000 » » »		86,50									
28-8-924	86,80	» B, de 2.000 » » »		86,70									
28-8-924	86,90	» A, de 1.000 » » »		87,00									
28-8-924	87,00	» G, de 100 » » »											
28-8-924	83,50	» H, de 200 » » »											
28-8-924	83,50	En diferentes series.....											
28-8-924	83,50	4 POR 100 AMORTIZABLE											
26-8-924	89,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		88,00		20-7-924	377,00	Bonos del Banco de España.....	500				
		» D, de 12.500 » » »		89,00		20-8-924	90,65	Cédulas del Banco Hipotecario...	500				
		» C, de 5.000 » » »		89,00		20-8-924	102,00	Idem id. id.....	500	4		90,65	
		» B, de 2.500 » » »		89,00		20-8-924	108,50	Idem id. id.....	500	5		99,50	
		» A, de 500 » » »		89,00		20-8-924	108,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	6		109,00	
		En diferentes series.....				18-8-924	71,80	» Serie A.	500			78,50	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				22-8-924	93,25	» B.	500	5			
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales		88,00		20-8-924	78,00	F. C. M. Z. A., Va- (» C.	500	4 1/2			
		» D, de 12.500 » » »		89,00		19-5-924	78,00	ladolid a Ariza.....	500				
		» C, de 5.000 » » »		89,00		9-8-924	64,25						
		» B, de 2.500 » » »		89,00		18-3-924	64,25	Idem Norte de Espa- (1. <sup>a</sup> serie.	500				
		» A, de 500 » » »		89,00		18-5-921	62,00	ña. Emisión 17 de (2. <sup>a</sup> serie.	500				
		En diferentes series.....				18-11-920	63,00	Enero de 1905..... (3. <sup>a</sup> serie.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE				20-1-923	59,50	(4. <sup>a</sup> serie.	500				
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales		96,00				(5. <sup>a</sup> serie.	500				
		» E, de 25.000 » » »		96,00									
		» D, de 12.500 » » »		96,00									
		» C, de 5.000 » » »		96,00									
		» B, de 2.500 » » »		96,00									
		» A, de 500 » » »		96,00									
		En diferentes series.....											
		5 POR 100 AMORTIZABLE											
		EMISIÓN DE 1917											
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales		95,75		20-8-924	89,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
		» E, de 25.000 » » »		95,75		25-8-924	96,00	Obligaciones .....	500			88,00	
		» D, de 12.500 » » »		95,85		21-8-924	88,50	Expropiaciones del Interior.....	500				
		» C, de 5.000 » » »		95,50		20-8-924	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
		» B, de 2.500 » » »		95,50		22-2-924	85,50	Idem id. 1918.....	500			88,00	
		» A, de 500 » » »		95,75				Cédulas del Ensanche.....	500				
		En diferentes series.....											

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	104.500
Idem fin corriente.....	" "
Idem fin próximo.....	" "
4 por 100 amortizable.....	97.000
5 por 100 amortizable.....	93.000
Acciones del Banco de España.....	1.500
Idem del Banco Hipotecario.....	11.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	" "
Azucarera.—Preferentes .....	17.500
Idem.—Ordinarias .....	15.500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	10.000
Idem id. al 6 %.....	81.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
PARÍS, a la vista, cheque, 75.000 francos a 40,75 pesetas por 100 francos.—75.000 a 40,70.	
LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,78 pesetas una.	
ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 33,20 pesetas por 100 liras.	

Gaceta de Madrid.-Núm. 246 2 Septiembre 1924 Anexo núm. 1.—Página 497

**SUBASTAS**

**MARINA**

**INTENDENCIA GENERAL**

El concurso de proposiciones libres anunciado en la Gaceta de Madrid, núm. 230 del día 17 de Agosto actual, en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, núm. 180, del día 14 del mismo mes, y Boletines Oficiales de las provincias de Orense y Vizcaya, números 186 ambos, de 16 y 20 del mismo mes, respectivamente, para el suministro de 3.000 toneladas de carbón nacional con destino a los buques de la Armada, se verificará el día 11 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el Negociado primero de la Intendencia general (Ministerio de Marina), según estaba anunciado.

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—El Jefe del Negociado primero, Eduardo Urdapilleta S—1404

**GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**

**CORREOS**

**Sección 1.ª—Negociado 3.º**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, con tres expediciones diarias de ida y vuelta, entre la Oficina del ramo de Dos Barrios y la estación férrea de Ocaña (10 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Toledo y Oficina del ramo de Ocaña, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Septiembre, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Toledo el día 30 de Septiembre próximo, a las once horas.

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

**Modelo de proposición.**

D. ..., natural de ... vecino de ... según cédula personal núm. ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber

depositado en ... fianza de ... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1455

**DISTRITO FORESTAL DE SONA**

Haciendo uso de las facultades que me confiere el Real decreto de 27 de Abril de 1923, he acordado señalar el día 9 de Octubre, a las trece, para la celebración en la Alcaldía de Gormaz (Soria), y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 9.000 pinos en el monte "Pinar", de Gormaz, número 73 de los de utilidad pública de la provincia de Soria, durante los años forestales 1924 a 1925, 1925-26, 1926-27, 1927-28 y 1928 a 1929. El tipo de subasta es de 3.600 pesetas para el aprovechamiento anual, o sea 28.800 pesetas para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años expresados.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones, que estará expuesto al público desde el día en que este anuncio se publique, en las oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Gormaz.

El que resulte rematante queda obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el importe anual del presupuesto de indemnizaciones, que según la Real orden de 5 de Febrero de 1909 ha de recibir el personal del Distrito encargado de la inspección del aprovechamiento.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase octava, e irán acompañadas del justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de Soria o en la Depositaria de fondos municipales del pueblo de Gormaz el importe del 5 por 100 de una anualidad al tipo de subasta, y se ajustarán en lo esencial al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Soria, 28 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

**Modelo de proposición.**

Don N ... N ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, número ..., correspondiente al día ... de ... de 1924, o en el número ... de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día ... de ... del mismo año, se comprometo a la ejecución del aprovechamiento de resinación de 9.000 pinos durante los años expresados en el anuncio de subasta en el monte "Pinar", del pueblo de Gormaz, por la cantidad de ... (Aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca, puntualizando si son por cada anualidad o por los cinco años que comprende el aprovechamiento que se subasta y con estricta sujeción al pliego de condiciones).

(Fecha y firma.) S—1447

Haciendo uso de las facultades que me confiere el Real decreto de 27 de Abril de 1923, he acordado señalar el

día 9 de Octubre de 1924, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Muriel de la Fuente (Soria) y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 23.000 pinos en el monte "Pinar" de Muriel de la Fuente, número 81 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, durante los años forestales 1924 a 1925, 1925-26, 1926-27, 1927-28 y 1928 a 1929.

El tipo de subasta es el de 9.200 pesetas por cada un año de disfrute, o 46.000 pesetas por los cinco años forestales, expresados que el aprovechamiento abarca.

Para la subasta y ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá un pliego especial de condiciones, que estará expuesto al público durante el plazo de anuncio de la subasta, en la Alcaldía de Muriel de la Fuente, y en la Oficinas del Distrito forestal de Soria.

El que resulte rematante queda obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el importe anual del presupuesto de indemnizaciones, que según la Real orden de 5 de Febrero de 1909 ha de recibir el personal del Distrito encargado de la inspección del aprovechamiento.

Igualmente queda obligado el rematante a ingresar anualmente en igual Habilitación y con destino a mejoras del monte en que el aprovechamiento se localiza, el importe del 5 por 100 de cada anualidad al tipo de adjudicación.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase octava, e irán acompañadas del justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria o en la Depositaria de fondos municipales de Muriel de la Fuente, el importe del 5 por 100 de una anualidad al tipo de subasta y se ajustarán en lo esencial al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Soria, 28 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

**Modelo de proposición.**

Don N ... N ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, número ..., correspondiente al día ... de ... de 1924, o en el número ... de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día ... de ... del mismo año, se comprometo a la ejecución del aprovechamiento de resinación de 23.000 pinos durante los años expresados en el anuncio de subasta, en el monte "Pinar" de Muriel de la Fuente, por la cantidad de ... (Aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca, puntualizando si son por cada anualidad o por los cinco años que comprende el aprovechamiento que se subasta y con estricta sujeción al pliego de condiciones.)

(Fecha y firma.) S—1448

Haciendo uso de las facultades que me confiere el Real decreto de 27 de

Abril de 1923. he acordado señalar el día 9 de Octubre de 1924, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Muriel Viejo (Soria) y en las Oficinas de este Distrito forestal, de la subasta doble y simultánea, para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 30.000 pinos en el monte "Pinar", de Muriel Viejo, número 82 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia de Soria, durante los cinco años forestales de 1924 a 1925, 1925-26, 1926-27, 1927-28 y 1928 a 1929.

El tipo de subasta es el de 18.600 pesetas para el aprovechamiento anual, o sea 78.900 pesetas para el total del aprovechamiento de resinas que han de extraerse durante los cinco años expresados.

Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá un pliego especial de condiciones que estará de manifiesto al público, desde el día en que este anuncio se publique, en las Oficinas del Distrito forestal de Soria y en la Alcaldía de Muriel Viejo.

El rematante está obligado al abono de las indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo encargado de la inspección del aprovechamiento, con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Asimismo está obligado el rematante a reparar por su exclusiva cuenta la casa refugio que ya hay construida en el monte Pinar de Muriel Viejo y a la terminación de dicha casa, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.919,80 pesetas y cuyos planos y pliegos de condiciones estarán expuestos al público durante el plazo de anuncio de la subasta en la Alcaldía de Muriel Viejo y Oficinas del Distrito forestal de Soria advirtiendo que las obras de reparación y de terminación del edificio en cuestión han de estar completamente terminadas durante el primer año de ejecución del aprovechamiento que se subasta. También deberá ingresar el rematante, por su exclusiva cuenta en la Habilitación del Distrito dicho la cantidad de 1.400 pesetas para la adquisición de enseres y mobiliario de la mencionada casa refugio, cuya cantidad deberá hacer efectiva al obtener la licencia para la ejecución del primer año del aprovechamiento.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase octava, e irán acompañados del justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria o en la Depositaria de fondos municipales de Muriel Viejo, el importe del 5 por 100 de una anualidad al tipo de subasta, y se ajustarán en lo esencial al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Soria, 28 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

#### Modelo de proposición.

Don N ... N ... vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, número ..., correspondiente al día ... de ... de 1924, o en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ... del mis-

mo año, se comprometo a la ejecución del aprovechamiento de resinación de 30.000 pinos durante los cinco años forestales expresados en los anuncios dichos, en el monte "Pinar", de Muriel Viejo, por la cantidad de... (Aquí expresará en letra la cantidad en pesetas que ofrezca, puntualizando si son por cada anualidad o por los cinco años que comprende el aprovechamiento que se subasta y con estricta sujeción al pliego de condiciones.)

(Fecha y firma.)

S—1440

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Por acuerdo de la Corporación y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra, al adquirir de esta Diputación la finca denominada Campociego, se anuncia a subasta la construcción de dos edificios con destino a los servicios del Depósito de Caballos sementales de la sexta Zona pecuaria, instalado en el término municipal de Santander, cuyo presupuesto de obras asciende a la cantidad total de 193.458,14 pesetas y sujetándose el contrato a las circunstancias siguientes:

#### PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y FACULTATIVAS

##### Circunstancias y calidad de los materiales.

Artículo 1.º El relleno o terraplén a que pueda dar lugar estas obras llevarán todas las condiciones de apisonado y solidez necesarias para que quede en las direcciones, rasantes y alturas que se determinen.

Artículo 2.º La piedra sillaría para todas las obras será de la llamada color, dura, compacta de buena calidad, uniforme en el color y se extraerá de las canteras más próximas a las obras. Se la quitará la parte superior más franca, cuidando no tenga blanques por alguna de las caras.

Artículo 3.º Toda la piedra sillaría será sana y buena. Será examinada por el Arquitecto Director o subalterno que éste delegue, quienes desecharán todas las que tengan defectos o vicios, como pelos, facturas, coqueas, grandes fósiles y depósitos terrosos y las que sean heladizas; así como también las que estén faltas de dimensiones, que se marcarán, debiendo sustituirse por otras de buenas calidades si están puestas en obra antes de observarse estos defectos; todas deberán tener las dimensiones convenientes para enlazar y trabar las fábricas. La línea y altura así como ésta y el tizón, guardarán la relación conveniente. Ningún sillar bajará de treinta centímetros de altura ni excederá de sesenta. La línea y el tizón de los sillares excederá siempre lo bastante al doble de la altura.

Artículo 4.º Son aplicables igualmente al sillarejo y mampostería los tres artículos anteriores.

Artículo 5.º La mampostería ordinaria será de buena calidad y de dimensiones variadas y convenientes para que enlace, trabaje y de a los muros la solidez y estabilidad necesarias; procederá de cantera con exclusión de

todo canto rodado. Será dura y presentará cortes y fracturas planas y angulares, para que pueda trabar con la mezcla. No se empleará material de pequeñas dimensiones sino en corta cantidad, para curpiar.

Artículo 6.º Toda la piedra, tanto para sillaría, sillarejo y mampostería, provendrá de cantera que se designe por el Arquitecto Director entre las que se hallen más próximas si a su juicio reúne buenas condiciones.

Artículo 7.º Si se emplease alguna cal hidráulica en los cimientos o en algún otro punto, será de la mejor que se use en la ciudad y estará exenta de todo cuerpo extraño que la perjudique para las mezclas; se cuidará que esté fresca, recién hecha, que no esté pasada o apagada por el transcurso del tiempo, que frague o se endurezca pronto, o lo que es lo mismo, que tenga el grado de energía o hidraulicidad indispensable, para lo cual se harán antes de emplearlas las experiencias necesarias. Se pondrá en la mezcla tanta de cal hidráulica como de los demás componentes, en la proporción que se marque en el pliego de condiciones y siguiendo en la manipulación y empleo las instrucciones del encargado de las obras.

Artículo 8.º La cal será crasa o común y provendrá directamente del horno; se apagará en las obras empleando la mejor cantidad posible de agua, estará bien cocida, sin contener voladuras ni hueso alguno, que en todo caso se separará cuidadosamente al apagarla. No se admitirá la cal que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente.

Artículo 9.º La arena será silicea, pura, limpia, sin mezcla de partículas terrosas; su grano será fino para el asiento de la sillaría y entucidos y algo más grueso para el asiento de la mampostería. La arena podrá ser de mina, de río o de la mejor que se halle en aquellas inmediaciones, pero siempre que sea bien dura, sin mezcla de tierras. La arena, si procediera del mar, será de puntos donde la bañen las aguas cuando menos sólo en las grandes mareas.

Artículo 10.º El mortero ordinario que se emplee para la formación del hormigón en cimientos o en cualquier otra parte, tendrá buena cal y buena arena, en la proporción designada más adelante, debiendo estar además bien mezclado con la piedra que entre en su composición.

Artículo 11.º La piedra para el hormigón será silicea, debiendo estar partida toda en dos fragmentos por lo menos, de modo que forme o presente aristas; sus dimensiones no excederán de siete a ocho centímetros, bien mezclados. Se podrá echar alguna parte de piedra caliza u otra dura de buena calidad que se emplee en lo restante de la obra, pero con una proporción que no llegue al tercio.

Artículo 12.º El ladrillo será bueno, duro, bien cocido, que golpeándolo arroje un sonido claro, melálico y campanil, que su fractura presente aristas duras, finas y cortantes, y que la mezcla sea uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches. Deberá ser plano, un poco hundido en el centro, estar cuadrado, de un grueso uniforme y bien cortado, desechándose los que no cumplan estas condiciones, así como

los que tengan hendiduras e imperfecciones.

Se desecharán todos los que por mal cocidos sean atacados por la humedad. Las dimensiones serán las ordinarias del país.

Artículo 13. El yeso estará bien cocido, será puro y estará exento de toda parte terrosa y piedras. Provenirá directamente del horno de piedra y al pie de obra se machacará y tamizará bien.

Artículo 14. La teja que se emplee será de la forma y dimensiones ordinarias, deberá tener las condiciones y cualidades exigidas para el ladrillo en las condiciones anteriores.

Las cobijas y canales solaparán en su asiento lo menos la tercera parte.

Artículo 15. Todas las maderas serán de roble o pino, según se determine, para la carpintería gruesa; serán sanas y secas, deberán haber sido cortadas en buena época y estar bien conservadas.

Se desecharán todas aquellas que tengan vicios manifiestos como venaduras, nudos, pasantes o saltadizos, y las que tengan fibras irregulares y vetas sesgadas, las que estén dañadas, las que tengan albura, no rebajándola y las del país que tengan menos de cinco años de cortadas.

Artículo 16. Todas deberán estar bien encuadradas y guardarán las dimensiones que sean necesarias, según la clase de obra a que se destinen; es, sin embargo, tolerable, la disminución de 1/40 a 1/30 del grueso que se designe, por metro lineal, un centímetro en más o menos a las gemas que no excedan de seis centímetros de longitud. Todo sin perjuicio de lo que determine el Arquitecto Director de las obras.

Artículo 17. Las maderas para la carpintería de taller tendrán las mismas condiciones de buena calidad y dimensiones que las expresadas anteriormente para la carpintería gruesa, debiendo sujetarse exactamente, tanto en éste como en aquella, a las instrucciones y detalles que oportunamente se darán al contratista.

Artículo 18. Los cortes, enlaces, empalmos, ensambles y demás cajas, espigas y ajustes estarán perfectamente hechos y afecarán las formas que exijan las obras.

Artículo 19. La clase de la madera será roble o pino, según mejor convenga y adecuado a la clase de obra, sitio y trabajo donde se emplee, a juicio del Arquitecto Director, el cual podrá disponer el empleo de otra clase de madera si fuera fácil su adquisición en la localidad.

Artículo 20. La forma de los soglos y armadura de tejados se ajustarán a lo que se indica en los planos, procurando que ajusten perfectamente los empalmes, sus enlaces, topes y tornillados.

Artículo 21. Todo el hierro forjado que se haga uso en las construcciones será dulce, de buena calidad, sin faltas y perfectamente batido; se desechará el que sea quebradizo o agrio.

Artículo 22. Todas las piezas de hierro llevarán dos manos de pintura al óleo, de modo que queden perfectamente recubiertas todas las superficies, bordes, interiores y exteriores.

Artículo 23. Los cristales serán de la forma y dimensiones que se de-

termine; serán blancos, claros y sin burbujas, piqueras ni otros defectos. Se asentarán o guarnecerán con buen mastie fino, dejando limpio y recorrido el sobrante.

Artículo 24. Todos los colores estarán bien molidos y mezclados con el aceite o la cola; el aceite que se emplee será de lo mejor y bien purificado y la esencia que se use será pura. La clase de color se designará oportunamente.

Artículo 25. Si en la apertura de los cimientos resultase necesario algún agotamiento, esté o no comprendido en el presupuesto, se hará bajo las instrucciones del encargado de las obras, y el contratista se obliga a cumplir exactamente sus disposiciones, así en la distribución de los aparatos como en el orden de los trabajos, progreso y término de éstos, siendo responsable de los perjuicios que se sigan por su morosidad o mala ejecución.

Artículo 26. Todos los aparatos, cimbras, andamios, apeos y demás que sea necesario emplear en las obras, se ajustarán a las instrucciones que al efecto se darán.

#### *Empleo de materiales y ejecución de las obras.*

Artículo 27. Los desmontes para la apertura de los cimientos se harán con los apeos y seguridad necesaria. Se dispondrá todo de modo que no peligren los operarios, dando a las zanjas la amplitud y desahogo necesario para que los muros puedan hacerse con desembarazo, coreados por todos lados. Los productos de las excavaciones se llevarán a los puntos que se designarán oportunamente.

Artículo 28. Se procederá al replanteo de las obras en general por el Arquitecto Director de ellas o por su delegado, si así lo dispusiera aquél, cuya operación presenciará el contratista, el cual suministrará los medios necesarios para ello.

Artículo 29. Las zanjas para cimientos se cavarán hasta llegar al firme, y si no se hallare, el contratista se obliga a reparar bien el fondo de la zanja y echar una capa de hormigón mixto, ordinario o hidráulico, y sobre él dará principio a las fundaciones de muros de cimientos, con dos hiladas de trabas o pasaderas de buena mampostería que tenga todo el ancho de las paredes y cuyo asiento sea a juntas encontradas.

Artículo 30. En el caso de que todo o parte del cimiento resultase en Peña viva, se rozará ésta y se adoptará el sistema de mesetas horizontales para el asiento de la mampostería. Los blan dones y huecos que resultaran se rellenarán de hormigón.

#### *Obras de cantería.*

Artículo 31. Toda la sillería se labrará de fino en los paramentos, lechos, sobrelechos y juntas, que afecarán y tendrán la forma conveniente. Todos los sillares tendrán a junta llena y a escuadra con la cara o paramento exterior, lo menos treinta centímetros.

Artículo 32. No se relabrá la sillería después de sentada, pero si se repararán y retundirán los paramentos de las juntas para formar planos lisos iguales, perfectamente horizontales y verticales.

Artículo 33. El asiento de la sillería se hará de modo que enlace perfectamente toda la obra, alternada las juntas y los tizonos de todas las hiladas, sin que nunca comprenda dos en un mismo sentido. Se sentará de modo que no salten sus aristas, antes y después de cargar el resto de la fábrica. No se interpondrá nunca entre los lechos de los sillares ripio alguno grueso ni menudo, ni mucho menos cuñas de madera, sino una buena mezcla de mortero fino, de modo que quede casi a hueso. Se golpeará con una pieza de madera para acabar de sentarla.

Artículo 34. Todas las hiladas tendrán el número de sillares pasantes convenientes, que alternarán en ellas a juntas encontradas, y el espacio que quede entre ellos se macizará con buena mampostería y mortero ordinario. Todas las hiladas irán envasadas horizontalmente antes de proceder a sentar la superior.

Artículo 35. Toda la sillería para las jambas de las puertas principales de entrada será fuerte y robusta y precisamente pasante de dentro a fuera de los muros, formando tranqueros a estilo del país.

Artículo 36. El asiento de la leña se hará de modo que forme hiladas en un sentido y a matajunta en el otro. Se asentará sobre una buena tongada de mortero ordinario, dejándola bien invertida, juntada y retundida.

Artículo 37. Toda la mampostería, no sólo procederá de cantera y será de buena calidad y dimensiones convenientes, sino bien sentada a diente de perro, bien enrajada y enripada, recebado con mortero, de modo que no queden huecos, para lo cual se regarán todos los días los muros y paredes con lechados de cal, que llenen hasta los pequeños huecos que deja el enripado. Se apisonarán los mampuestos para que asienten bien y se procurará que, aunque irregulares, se enlacen perfectamente entre sí en todos sentidos y con las demás fábricas de sillería, matando juntas en sentido horizontal y vertical. Se sentará por hiladas horizontales; los mampuestos deberán ser largos, anchos y planos, de poca altura, alizonando, por lo menos, vez y media o dos veces en línea y altura. Todas las paredes llevarán en cada hilada trabas o pasaderas a un metro de distancia horizontal de centro a centro de cada una, procurándose sentarlas a juntas encontradas las de una hilada respecto de la otra.

Artículo 38. Serán de ladrillo los esconzados, mochetas y arcos de todos los huecos de puertas y ventanas que se practiquen en los muros, prohibiéndose el empleo de cargaderos de madera, abonándose en la medición como si fuera todo macizo de mampostería.

#### *Mortero y hormigón.*

Artículo 39. Todo el mortero que se emplee en las obras de cantería y albañilería, se compondrá de dos partes de cal por tres de arena, bien mezclada, con poca agua y con batidera.

El hormigón, si se emplea, llevará mortero ordinario y una quinta parte de cal hidráulica y de piedra machacada necesaria del tamaño de la que generalmente se emplea en la última capa de las carreteras.

*Obras de albañilería.*

Artículo 40. El ladrillo será bueno; se mojará antes de sentarlo por hiladas horizontales, matando juntas y trabando con los muros donde interese.

Artículo 41. El amasado del yeso se hará con todo cuidado y a medida que se vaya gastando; no se hará uso del ya pasado o que haya estado antes duro. Para los guarnecidos en tosco y tabiques sencillos, se amasará más espeso y para moldados y ciclo rasos y blanqueos más claro, pero sin matarlo por exceso de agua.

Artículo 42. Los ciclo rasos se harán con tabilla o cañas de buena calidad, bien sentado y clavado, recibiendo después con yeso bien manipulado.

Artículo 43. Se blanquearán de cal todos los muros y tabiques, así como los ciclo rasos.

Artículo 44. Se considera comprendido en los precios de muro y tabiques los revoques y enlucidos, así como los revoques exteriores, de los cuales, los de la fachada Norte y Oeste, serán precisamente de mortero mixto, de cuyo mismo material serán las molduras y salientes que no sean de sillería.

*Obras de carpintería.*

Artículo 45. Todas las obras de carpintería se harán conforme a las reglas del arte y según instrucciones y detalles que se darán oportunamente al contratista.

*Cerrajería y rejas.*

Artículo 46. El hierro será bueno y bien forjado o batido; los clavos, tornillos, grapas, espigas y demás, se introducirán en madera o piedra de modo que lastime o debilite lo menos posible las construcciones. Las cerraduras, picaportes, visagras, etc., deberán jugar perfectamente y ser escogidas previamente por el Arquitecto-Director entre las que se vendan en esta capital.

*Cristales.*

Artículo 47. Toda la obra de cristalería se concluirá con limpieza y bien terminados los contornos del mastic, además de ir clavados.

*Pintura.*

Artículo 48. Todos los extremos de maderas que entren en paredes, además de ir acompañados con ladrillos en seco, se les dará una o dos manos de brea o alquitran antes de sentarlas. Las manos de color serán tres, y la clase y tono de ésta se designará oportunamente.

Artículo 49. En el transcurso de la obra se darán las instrucciones que se crean convenientes y no se hallen detalladas en estas condiciones.

Artículo 50. En todo aquello que no se halle expreso, modificado o contrariado en este pliego de condiciones, se considerará vigente en esta obra el Pliego de condiciones generales que rige en el Ministerio de Fomento para la contratación de obras públicas dependientes del mismo.

Artículo 51. Antes de sacarse a subasta las obras se añadirán a estas condiciones las que designe la ex-

lentísima Diputación provincial de acuerdo con el Arquitecto.

Santander, 31 de Julio de 1924.—El Arquitecto provincial, Alfredo de la Escalera.—El Capitán de Ingenieros, Francisco Pérez Vázquez.

*CONDICIONES FACULTATIVAS ESPECIALES*

1.ª Las obras que son objeto de esta subasta, que se describen en la Memoria de este proyecto, se ejecutarán según el plano que se acompaña, condiciones facultativas generales y especiales y económicas que se acompañan.

La dirección de las obras estará a cargo de los facultativos que firman el proyecto, y según sus instrucciones se ejecutarán todas las obras que no estén detalladas en las condiciones.

2.ª En el precio asignado a la unidad de obra de la evacuación de edificios se encuentra comprendido el empleo de las tierras que resulten para igualar el piso en el interior de las construcciones que se proyectan.

3.ª Los muros de fachada e interiores serán de mampostería ordinaria, y los huecos de ventanas y puertas serán recercados de ladrillo y con los espesores que se marca en el presupuesto. En el precio de la unidad de la mampostería está incluido, no sólo el valor de los materiales y mano de obra, sino los andamios y medios auxiliares y los revoques y blanqueos de cal interior y exteriormente, los salientes y molduras que se indican en el plano una escocía interior en la unión del muro con el techo.

La medición de la mampostería será a cinta estirada, o sea a huecos con macizos.

4.ª Las obras de hormigón armado para cubierta estará ejecutada por personas de reconocida competencia y práctica en estos trabajos a juicio de los directores de la obra y previa aprobación de los mismos del proyecto especial, que deberá presentar el contratista.

La obra de hormigón armado deberá estar blanqueada de cal por el interior y por el exterior por dos capas de asfalto de cinco milímetros de espesor cada una, y a cada ocho metros en el sitio que se designe se dejará preparado para abrir un hueco por si se creyera necesario establecer ventiladores.

5.ª En el precio de la unidad de las obras de carpintería va incluido todo lo necesario para su completa terminación, a juicio de los directores de la obra.

6.ª Todos los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta, así como el jornal del Sobrestante, que no será menor de quince pesetas ni superior de diez y ocho, abonándose semanalmente, serán de cuenta del contratista.

Santander, 31 de Julio de 1924.—El Arquitecto provincial, Alfredo de la Escalera.—El Capitán de Ingenieros, Francisco Pérez Vázquez.

*CONDICIONES ECONÓMICAS*

1.ª La Diputación saca a pública subasta la construcción de edificios para cuadra y cochera en el Depósito

de caballos sementales de la sexta Zona pecuaria, establecido en esta capital, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad total de 193.458,14 pesetas.

2.ª La subasta se celebrará con intervención del Notario público, a las once de la mañana del día 29 de Septiembre próximo, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, de una peseta, ajustándose exactamente al modelo que al final se expresa, y el plazo para su presentación comienza al día siguiente en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que se verifique la subasta; se incluirá cada proposición en un sobre, que cerrará el licitador en las condiciones que estime convenientes, consignándose en el anverso la inscripción siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras en el Depósito de caballos sementales."

4.ª Este sobre se entregará personalmente al Secretario de la Diputación en su despacho oficial durante los días hábiles desde la hora de las diez a las trece, acompañando por separado y a la vista el resguardo provisional.

5.ª Cada licitador constituirá previamente en la Depositaria de la Corporación o en la Caja general de Depósitos o Sucursales la cantidad de 9.672 pesetas como cantidad equivalente al 5 por 100 del costo señalado a las obras.

6.ª Cuando los licitadores concurren a este acto representados por otras personas, deberán presentar el poder notarial correspondiente, que habrá sido declarado bastantado por D. Buenaventura Rodríguez Parets o D. Víctor Díez, Abogados de esta capital, y a quien para tales efectos quedan designados.

7.ª Llegado el acto de la subasta y cumplidas las formalidades reglamentarias, se adjudicará provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa, o sea a la que ofrezca ejecutar las obras por el precio más bajo, y si en estas condiciones resultaran dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación por pujas a la llama, entre sus autores, durante quince minutos, y si transcurrido este tiempo subsistiese la igualdad, se procederá por sorteo a verificar la adjudicación provisional.

8.ª Una vez hecha la adjudicación definitiva, se constituirá por el licitador, en el plazo de diez días, la fianza, ampliando el depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe del remate, quedando obligado a otorgar la escritura pública del contrato en la fecha que se le indique y al pago de los gastos que ésta origine, así como al impuesto de Derechos reales, anuncios y demás que son exigibles en esta clase de subastas.

9.ª La cantidad total que se obliga a pagar la Diputación al contratista será únicamente la que representa el importe del remate y adjudicación definitiva, sin que pueda exigirse, bajo ningún concepto, mayor

suma, a no ser que proceda de ampliación o modificación de obras que previamente hayan sido autorizadas por la Corporación con señalamiento de precio.

10. El contratista queda obligado a ejecutar las obras en la forma que se indica en las condiciones facultativas que se insertan a continuación y con arreglo a los planos y proyectos formados al efecto, debiendo dar comienzo a los trabajos dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva, y estarán terminados en el plazo de seis meses, que podrá ser ampliado prudencialmente en el caso que circunstancias imprevistas así lo aconsejen y previo informe de los señores Arquitecto o Ingeniero a cuyo cargo estará la dirección. Al terminar las obras se hará la recepción provisional, y en el plazo de cinco meses después se verificará la recepción definitiva, siendo de cuenta del contratista el pago de las reparaciones y obras que sean necesarias durante ese período de tiempo.

11. Se abonará al contratista las obras ejecutadas cada mes, mediante liquidaciones certificadas que extenderán el Sr. Arquitecto e Ingeniero, teniendo en cuenta el precio total de la adjudicación de la subasta, rebajando de su importe el 10 por 100, que quedará en depósito hasta la recepción final, en que se practicará también la liquidación definitiva.

12. Con arreglo a lo establecido en las vigentes disposiciones, el contratista se halla obligado de una manera inexcusable a realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulándoseles la duración del mismo, los requisitos para su duración o suspensión y número de horas de trabajo y precio del jornal; de la misma manera proveerá el modo de garantizar a todos los operarios contra accidentes del trabajo, quedando en ese particular relevada la Diputación de toda responsabilidad que por tal motivo sobrevenga, y recaerá tan sólo sobre el contratista, quien además se obliga a pagar las cuotas del seguro obrero obligatorio.

13. El contrato se entenderá celebrado por sujeción incluíble a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

14. Regirán para esta subasta y sus derivaciones las disposiciones que para contratación provincial determina el Real decreto de 22 de Mayo de 1923, y el contratista se somete a la jurisdicción de los Tribunales, Juzgados y demás Autoridades administrativas que corresponden a esta capital, renunciando a todo fuero o privilegio especial que pudiera tener a su favor.

Santander, 6 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente, José Estrada.—El Secretario, Antonio Posadilla.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que exhibe..., se ha enterado del anuncio de subasta para la construcción de dos edificios con destino a servicios del Depósito de caballos sementales de la

sexta región pecuaria, establecido en el término municipal de esta capital, y aceptando las condiciones económicas y facultativas que se han señalado, se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

S—1451

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJOS**

D. Francisco Javier Muñoz Pabón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día en que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Capitular, ante el Alcalde o del Teniente en quien delegue, y un Concejal de esta Corporación, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la "Marisma Gallega", de este término, por un período consecutivo de seis años agrícolas, a contar del próximo de 1924-25, que se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo a las disposiciones del Reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales, fecha 2 de Julio anterior y modelo que al final se inserta, bajo el tipo total de 123.090 pesetas, correspondiendo por cada año la suma de 20.500 pesetas, y con sujeción a las condiciones del pliego de manifiesto en esta Secretaría municipal, todos los días y horas hábiles de oficina, o sean de diez a doce de la mañana.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y terminará a las doce horas del anterior al en que haya de verificarse la licitación, debiendo ajustarse éstos a las condiciones que exige el artículo 15 del citado Reglamento.

Ha transcurrido el plazo fijado en el artículo 20 de dicho Reglamento sin que se haya deducido reclamación alguna.

El depósito provisional para tomar parte en la licitación consistirá en el 5 por 100 de la cantidad anual correspondiente, debiendo prestar el rematante la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 de la citada cantidad anual en que se le adjudique, e ingresará en esta Caja municipal por meses anticipados en los primeros cinco días de cada uno la cuota proporcional, haciéndose además constar que el arriendo es a riesgo y ventura.

Para el bastante de poderes se designa el Letrado D. Pedro A. Morgado, vecindado en La Palma del Condado.

Hinojos a 29 de Agosto de 1924.—El Alcalde, F. J. Muñoz Pabón.

*Modelo de proposición.*

D. ..., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, expedida en ...; enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., para la subasta, por seis años agrícolas, de los pastos de la "Marisma Gallega", del término de Hinojos, y de las condiciones que han de regir en la misma, hace proposición a dicho aprovecha-

miento por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1454

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

El Ayuntamiento de Torrelavega saca a subasta las obras de un grupo escolar situado en el paseo de Joaquín Fernández Valdejo, de esta ciudad.

El acto se verificará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 25 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Concejal en quien delegue.

Para tomar parte en la subasta se exige a los licitadores que acompañen a la propuesta lo que constituye la fianza provisional, o sea el 5 por 100 del presupuesto, que son 8.011,65 pesetas, que se convertirá en definitiva al adjudicarse y se elevará al 10 por 100 de la cantidad presupuestada; los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera de la subasta, a las doce del día.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y en caso de igualdad de dos propuestas se resolverá en el mismo acto la licitación, por pujas a la mano, durante quince minutos, y en caso de empate se resolverá por sorteo.

El Letrado para el bastante de poderes será el señor Asesor de este Ayuntamiento, D. Rodrigo D. de la Espina o su suplente D. Buenaventura R. Pareis.

La cantidad presupuestada y que sirve de tipo de contrato es de ciento sesenta mil doscientas treinta y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos.

El pago se verificará por el Ayuntamiento por mensualidades, previa la valoración y certificación correspondiente expedida por el Arquitecto municipal.

Las obras deberán terminarse en el plazo de diez meses.

El modelo de proposición es el siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para las obras de un Grupo escolar en el Paseo de Joaquín F. Valdejo, se compromete a ejecutar los trabajos con sujeción a expresados documentos y con la rebaja del tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

Todos los documentos que componen este proyecto se hallarán expuestos desde el día 25 de Agosto hasta el de la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 26 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Bonifacio del Castillo.

S—1452

**DEFATURA DE PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE ALICANTE**

El Comandante del Intendencia Jefe de Propiedades del ramo de Guerra en la provincia de Alicante.

Hace saber: Que debiendo proce-

derse al arrendamiento de un local destinado a Gobierno Militar de esta plaza y provincia, se invita por el presente a los propietarios de edificios en esta localidad, a presentar ofertas en el expresado Gobierno Militar, hasta el día 29 de Septiembre próximo.

Las condiciones que ha de reunir la finca y las a que habrán de ajustarse las ofertas, se fijan en el anuncio expuesto en dicha Jefatura, sita en el cuartel de San Francisco, en esta capital; siendo 5.000 pesetas el precio aproximado del alquiler que el ramo de Guerra ha de abonar.

Alcanta a 29 de Agosto de 1924. — Juan T. Mulero.

S-1450

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMPANIA DE LOS CARINOS DE NIERO DEL NORTE DE ESPAÑA**

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Insure Colegio y distrito de Madrid D. Cándido Casanueva, sustituto de D. Modesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 10 de Diciembre de 1924, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones Valencianas Norte, 5 y medio por 100.

- 2.800 obligaciones.
- Números 5.201 a 300; 10.301 a 400; 20.101 a 200; 30.501 a 500; 40.201 a 300; 41.701 a 800; 54.901 a 700; 55.901 a 50.000; 58.301 a 400; 62.301 a 400; 65.601 a 700; 71.401 a 500; 73.001 a 100; 101.801 a 900; 107.101 a 200; 110.701 a 800; 128.101 a 200; 216.401 a 500; 228.601 a 700; 236.801 a 900; 237.401 a 500; 248.201 a 300; 250.701 a 800; 262.601 a 700; 263.401 a 500; 280.801 a 900; 284.401 a 500 y 293.101 a 200.

Los portadores de estas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde el 10 de Diciembre de 1924, a razón de 500 pesetas, en la forma y puntos que a continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa (Lealtad, 1).

En Barcelona: En la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia: En la Oficina de Títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Santander: Por el Banco Mercantil y el Banco de Santander.

En Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: Por las Oficinas de Caja que la Compañía tiene establecidas en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las Sucursales, Agencias y Corresponsales de los Bancos Español de Crédito, de Bil-

bao, de Vizcaya y Urquijo, en todos los lugares no expresados, y por todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid, 28 de Agosto de 1924.— El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X-2599

**Banco de España**

**SITUACIÓN**

30 de Agosto de 1924

Pesetas

**ACTIVO**

30 de Agosto de 1924		
<b>Oro en Cajas</b>		
Del Tesoro.....	85.459.189,46	2.531.671.188,47
Del Banco.....	2.448.450.183,32	
De cuentas corrientes.....	751.834,69	
<b>Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:</b>		
Del Tesoro.....	841.991,85	32.126.653,23
Del Banco.....	31.234.604,23	
Plata.....		650.772.190,35
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		1.703.765,21
Efectos a cobrar en el día.....		13.114.155,10
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
Por arés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1909.....		96.733.516,54
Descuentos.....		814.557.658,30
Pólizas de cuentas de crédito.....	173.430.609	105.728.742,53
Créditos disponibles.....	67.701.857,47	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	1.815.691.963,47	1.049.051.984,79
Créditos disponibles.....	763.639.878,68	
Pagarés de préstamos con garantía.....		63.139.935,01
Otros efectos en Cartera.....		4.214.497,22
Corresponsales en el Reino.....		11.817.184,41
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		341.474.903,26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmovibles.....		20.335.523,07
Diversas cuentas.....		19.721.064,78

30 de Agosto de 1924

**Tesoro público**

Por operaciones en el extranjero.....	8.402.626,42	5.936.812.570,48
---------------------------------------	--------------	------------------

**PASIVO**

Capital del Banco.....	177.000.000
Fondo de reserva.....	33.000.000
Fondo de provisión.....	18.000.000
Reserva especial, bases 3. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup> de la ley de 29 Diciembre 1921.....	4.000.000
Billetes en circulación.....	4.394.663.350
Cuentas corrientes.....	903.305.059,48
Cuentas corrientes en oro.....	751.834,69
Depósitos en efectivo.....	9.373.787,31
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	87.704.274,80
Ganancias y pérdidas.....	17.144.210,48

**Tesoro público:**

Su cuenta corriente, plata....	157.633.561,94	300.267.590,17
Por pago de intereses y amortización de Deudas del Estado.....	23.572.337,98	
Reservas de contribuciones para pago de Deuda perpetua interior.....	32.750.447,94	291.861.553,75
Su cuenta corriente, oro.....	86.311.172,31	
<b>Saldo de la cuenta del Activo.....</b>	<b>8.402.626,42</b>	

5.936.812.570,48

**Tipo de Interés.**—Descuentos, 5 por 100; Préstamos y Créditos con garantía, 4 1/2 y 5 1/2 por 100.—Créditos personales, 5 1/2 por 100.—P. El Interventor, Jesús Guitián.—V.º B.º El Gobernador, Vergara.

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ESTRATEGICOS Y SEGUNDARIOS DE ALICANTE**

Se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general extraordinaria para el día 12 del próximo Septiembre, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Villanueva, 10, de esta Corte, al objeto de deliberar y resolver sobre la propuesta del Consejo de Administración en relación con el nuevo Régimen ferroviario decretado en la GACETA del 13 del pasado mes de Julio.

Tienen derecho a asistir con voz y voto a dicha Junta general extraordinaria a tenor del artículo 30 de los Estatutos, todos los Accionistas que posean o representen diez acciones ordinarias, por lo menos, o 25 acciones de prioridad, y que, cuatro días antes de la reunión de la Junta, hayan depositado sus títulos o los resguardos de depósito de los mismos en la Caja de la Sociedad en su domicilio de Madrid, ya citado, o en la Banque Française et Espagnole, de Paris, 69, rue de la Victoire. Los Accionistas pueden hacerse representar en la Junta por otro Accionista poseedor de igual clase de acciones que ten-

ga derecho propio para acudir a aquella.

Madrid, 30 de Agosto de 1924.—  
El Consejo de Administración.

X—2607

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ALSACETE**

**COMISION PERMANENTE**

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Comisión con fecha 14 del actual, se abre concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los señores concursantes podrán presentar en la Secretaría de la expresada Corporación, durante el plazo de treinta días hábiles los documentos siguientes:

1.º Solicitud extendida en papel de la clase octava.

2.º Título de Arquitecto o copia certificada del mismo; y

3.º Los demás documentos que estimen pertinentes para justificar los méritos que hayan contraído en la práctica de su profesión.

Expirado el mencionado plazo la Excm. Diputación nombrará al solicitante que a su juicio reúna ma-

yores méritos en la primera reunión extraordinaria u ordinaria que realice.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Albacete, 17 de Julio de 1924.—El Vicepresidente, Guillermo Serra.—El Secretario, José Díaz.

X—2605

**BANCO URQUIJO VASCONGADO**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 5.992, comprensivo, de diez obligaciones Altos Hornos de Vizcaya 6 por 100, 1922, números 30.388 a 97, se anuncia al público por primera vez para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, formule las reclamaciones que estime oportunas; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Bilbao, 31 de Agosto de 1924.—  
Banco Urquijo Vascongado: El Secretario, Ignacio Barandiarán.

X—2603